

1 da. L. cion, lidad escriturales, se constituyó por escritura pública que
2 autorizó al Doctor Efraín Martínez Paz, Notario Público del Cantón
3 Quito, el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos;
4 y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, el día veintidos
5 de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. La Compañía citada
6 se constituyó con un capital social de cinco millones de sucres, di-
7 vidido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un mil -
8 sucres cada una; y su gobierno, dirección y administración estuvo
9 confiada a la Junta General de accionistas, al Directorio, al Presi-
10 dente y al Gerente General, en su orden.- 2).- Por escritura públi-
11 ca que autorizó el mismo Notario, Doctor Efraín Martínez Paz, el
12 día dieciseis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ins-
13 crita en el Registro Mercantil de Quito, el día veintidos del mismo
14 año de mil novecientos ochenta y siete, se reformaron los Estatutos
15 de la Compañía por el aumento de su capital en ciento noventa y cin-
16 co millones de sucres, por lo que el nuevo capital pasó a ser de -
17 doscientos millones de sucres.- 3).- Por escritura pública que au-
18 torizó el mismo Notario, Doctor Efraín Martínez Paz, el día veintio-
19 cho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el
20 Registro Mercantil de Quito, el día treinta y uno de marzo de mil
21 novecientos ochenta y ocho, volvió a aumentarse su capital social;
22 y en esta oportunidad, en trescientos millones de sucres, por lo
23 que se reformaron los estatutos de la Empresa para determinar que
24 el nuevo capital social de la misma pasaba a ser, como en efecto,
25 pasó a ser de quinientos millones de sucres.- 4).- Ante el Notario
26 público de Quito, Doctor Efraín Martínez Paz se otorgó la escritu-
27 ra pública de aumento de capital y de modificaciones al régimen
28 administrativo de la Compañía con la consiguiente reforma de sus Es-



NOTARIA Sra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 estatutos, el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta
2 y ocho. Esta escritura pública está inscrita en el Registro Mercantil
3 de Quito el día diecinueve de diciembre del mismo año de mil no-
4 vcientos ochenta y ocho. Las reformas estatutarias se refirieron
5 a dos aspectos: el primero, en lo que atañe al capital social de la
6 empresa, el mismo que fue aumentado en seiscientos noventa y cinco
7 millones de sucres, por lo que el nuevo capital social pasó a ser
8 de un mil ciento noventa y cinco millones de sucres. Y, el segundo,
9 en lo que tiene que ver con la administración de la misma: la cual
10 se modificó sustancialmente para crear la Presidencia Ejecutiva en
11 reemplazo de la Gerencia General, con amplias facultades y atribu-
12 ciones para aquélla. 5).- Por escritura pública que autorizó el mis-
13 mo Notario, Doctor Efraín Martínez Paz, el día trece de junio de
14 mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil
15 de Quito, el día diecisiete de julio del mismo año de mil novecien-
16 tos ochenta y nueve, volvió a aumentarse el capital de la Compañía
17 , esta vez en la cantidad de un mil ochocientos cinco millones de
18 sucres, por lo que el nuevo capital de la Compañía pasó a ser de
19 tres mil millones de sucres. En este sentido, se reformaron también
20 los Estatutos de la Empresa en lo referente al capital social sus-
21 crito y pagado de la misma. 6).- Por último, por escritura pública
22 que autorizó el mismo Notario, Doctor Efraín Martínez Paz, el día
23 doce de marzo de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro
24 Mercantil de Quito el día ocho de mayo del mismo año de mil nove-
25 cientos noventa, se reformaron otra vez, los Estatutos de la Compañía
26 por el aumento de su capital social, que se incrementó, en es-
27 ta oportunidad, en la cantidad de un mil cuatrocientos millones
28 de sucres, por lo que el nuevo capital es actualmente, de cuatro

1 mil cuatrocientos millones de sucres, representado por cuatro millo-
2 nes cuatrocientos mil acciones ordinarias y preferenciales de un mil-
3 sucres, cada una, y de numeración consecutiva.- 7).- La Junta Gene-
4 ral Extraordinaria de accionistas de la Compañía "E. O. V. HOTELERA
5 QUITO S. A.", que se reunió el día veintitres de Mayo de mil nove-
6 cientos noventa, resolvió aumentar el capital social de la Compañía
7 de la cantidad de cuatro mil cuatrocientos millones de sucres a la
8 de seis mil ochocientos millones de sucres,; o sea que se resolvió
9 incrementar su capital en un monto de dos mil cuatrocientos millo-
10 nes de sucres. Además, en la misma Junta General de accionistas se
11 resolvió modificar el régimen de Gobierno y la administración de la
12 Compañía, suprimiéndose el cargo de Presidente Ejecutivo, y creándo-
13 se, otra vez, el cargo de Gerente General; reduciendo el número de
14 Directores a siete y nivelando el tiempo de duración de los Direc-
15 tores y de los administradores y funcionarios de la Empresa en dos
16 años.- A este respecto, y como las reformas al régimen administrati-
17 vo de la Compañía son importantes y urgentes, la misma Junta General
18 de Accionistas resolvió que se proceda a la reforma de los Estatu-
19 tos sociales en dos etapas: la primera, respecto de las citadas re-
20 formas administrativas, que deberá otorgarse inmediatamente; y la se-
21 gunda, referente al aumento de capital, que deberá otorgarse en su
22 oportunidad, una vez que se haya completado el proceso de suscrip-
23 ción y de pago de la totalidad del indicado aumento.- Finalmente, en
24 vista que, como consta del contenido de la presente cláusula en su
25 período relativamente corto de existencia de la Compañía, entre mil
26 novecientos ochenta y dos y mil novecientos noventa, se han reforma-
27 do sus Estatutos varias veces en la referida Junta General de Accio-
28 nistas que se reunió, como queda indicado, el veintitres de Mayo de

[Handwritten signature]



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

04

1 mil novecientos noventa y cinco que se inserta en la escritura pú-
 2 blica de reforma del régimen administrativo de la Compañía, el tex-
 3 to codificado de la totalidad de sus Estatutos. - CLAUSULA TERCERA.
 4 Declaración.- Con vista de los antecedentes que se han anunciado
 5 en la segunda cláusula de este minuta; y por los derechos que legal-
 6 mente representa en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía
 7 Sr. Andrés "H. O. V. HO SIERRA QUITO S.A.", al otorgante declara: -
 8 a) - que los Estatutos sociales de la Compañía Andrés "H. O. V.
 9 Hotelero Quito S.A." por los que comparece, quedan reformados de
 10 conformidad en lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de
 11 accionistas del veintitres de mayo de mil novecientos noventa; b) -
 12 que, determinadamente, la reforma de los Estatutos Sociales que en
 13 este acto se eleva a escritura pública versa sobre los artículos oc-
 14 tavo, undécimo, décimo sexto, vigésimo cuarto, vigésimo noveno, tri-
 15 gésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, tri-
 16 gésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo,
 17 trigésimo octavo y cuadragésimo, más dos disposiciones transitorias;
 18 en tal virtud, los actuales textos de todos los artículos citados
 19 quedarán expresamente reemplazados por los que se describen en la
 20 copia certificada del acta de junta general de accionistas que la
 21 misma Compañía celebró el veintitres de mayo de mil novecientos no-
 22 venta; y que se acompaña para que se copie a continuación de la pre-
 23 sente minuta y se repunte formando parte constitutiva de esta escri-
 24 tura pública; c) - que, para ejecutar otro mandato expreso de la mis-
 25 ma Junta General de Accionistas, acompaña un ejemplar de los Estatutos
 26 codificados de la Compañía, con la inserción de los textos de
 27 los artículos que se han reformado hasta la presente fecha; y con la
 28 sola excepción de los que se refieren al aumento de capital social

[Handwritten mark]

que se resolvió en la última junta general; en vista que deberá otorgarse, posteriormente, una escritura pública que versará exclusivamente sobre la reforma de los artículos sexto y séptimo de los citados Estatutos sociales, una vez que se hubiere completado el proceso de suscripción y de pago del aludido aumento de capital, que, como se dispuso en aquélla Junta General, es de dos mil cuatrocientos millo-

nas de sucres. - CLAUSULA CUARTA Y FINAL .- El otorgante acompaña también, en una foja útil, un ejemplar de la nota de su nombramiento con la que acredita la calidad que ha invocado en la primera cláusula de esta minuta, solicitando, así mismo, al señor Notario, para que se digna copiarla como documento habilitante; y, pide al señor Notario que cumpla con las disposiciones legales que rigen la materia. Hago la perfecta firmeza y validez de la presente escritura pública.

Firmado: Angel Duarte Valverde, Registro No. 32 Colegio de Abogados del Guayaquil. (Hay una firma ilegible). - Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica en todas sus partes. - (Nombramiento).

PROTOCOLIZACION .- H.O.V. HOTELERA QUITO S.A. - Qui- to, veintitres de mayo de mil novecientos noventa. - Señor Ingeniero José Miguel Coo Miranda. - Presente. - Estimado Ingeniero: - El Directorio de la Compañía H.O.V. HOTELERA QUITO S.A., reunida el día veintitres de mayo de mil novecientos noventa, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la misma, por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted se servirá hacer constar la aceptación del indicado cargo al pie del presente instrumento. - Muy atentamente, - f) - Alfredo Correa Escobar, Vicepresidente de la Compañía. - Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía H.O.V. HOTELERA QUITO S.A. - Muy atenta-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 manta, - f). Ing. José Miguel Coo Miranda, - Quito, veintitres de Ma-
2 yo de mil novecientos noventa, - La Compañía H/O.V. Hotelera Quito S.
3 A. se constituyó en la Notaría Tercera del Cantón Quito, el día pri- 05
4 mo de octubre de mil novecientos ochenta y dos. La Compañía se ins-
5 cribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día veintidos de
6 febrero de mil novecientos ochenta y tres. - El Presidente Ejecutivo
7 de la Compañía tiene la representación legal de la misma. - Con es-
8 ta fecha quedo inscrito el presente documento bajo el número dos mil
9 seiscientos cinco del Registro de nombramientos tomo ciento veintiuno
10 Quito, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa. - Registro
11 Mercantil. - El Registrador, Dr. Gustavo García Banderas. - Razón. -
12 A petición de parte interesada protocolizo en mi registro de escritu-
13 ras públicas del presente año, el nombramiento y más diligencias que
14 anteceden, constante en una foja útil. - Quito, a quince de junio de
15 mil novecientos noventa. - El Notario, Dr. Jorge W. Lara Y. - Notario
16 7o. del Cantón Quito. - Es fiel copia del documento que antecede, la
17 confiero sellada y firmada en Quito y en la misma fecha de su otor-
18 gamiento. - El Notario, Dr. Jorge W. Lara Y. - Acta de la Junta Gene-
19 ral Extraordinaria de Accionistas de la Compañía H O V Hotelera Qui-
20 to S. A., realizada el 23 de mayo de 1.990. - En la Ciudad de Quito,
21 el día veintitres de mayo de mil novecientos noventa, a las once ho-
22 ras, en el Salón Oro Verde del Hotel del mismo nombre, se reúnen los
23 accionistas de la Compañía H. O. V. Hotelera Quito S.A. por haber
24 sido convocados mediante la publicación exigida en los Estatutos So-
25 ciales efectuadas en el Diario El Comercio de Quito, el día 13 de ma-
26 yo de 1.990. - Actúa como Presidente de la Junta el Doctor Gonzalo
27 Cordero Crespo y como Secretario ad-hoc designado por la Junta el
28 Ing. José Miguel Coo Miranda. - El señor Presidente solicita que la

1 Secretaríala constata si se ha reunido el quorum legal.- El Secretaríala
2 ad-hoc certifica que se encontraron presentes o debidamente representa-
3 dos accionistas que son propietarios de tres millones doscientos
4 cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós acciones, que representan
5 el 73,960% del total del capital social, por lo que hay quorum.-
6 El señor Presidente declara instalada la Junta General Extraordinaria
7 de Accionistas y solicita a la Secretaríala que incorpore al expe-
8 diente de esta acta el listado original y firmado por los señores
9 accionistas presentes y representados de la Compañía.- La Secre-
10 taríala deja constancia de la ausencia del señor Comisario de la Compañía
11 Ingeniero José Rivadelleira Fernández Salvador, quien fue espe-
12 cialmente invitado a concurrir.- A continuación el señor Presiden-
13 te solicita que se dé lectura a la convocatoria que fue publicada
14 en el Diario El Comercio de Quito, con fecha 13 de mayo de 1990
15 y que contiene el orden del día y solicita a Secretaríala se incorpo-
16 re la publicación original al expediente de esta acta.- El señor
17 Presidente somete a consideración de la Junta el primer punto del or-
18 den del día "AUMENTO DE CAPITAL" y sobre el particular expone que
19 el Directorio propone un aumento de capital en dos mil cuatrocientos
20 millones de sucres (S/ 2.400.000.000) para solventar el aumento de
21 costo del proyecto debido a la inflación, a mejoramientos en el pro-
22 yecto original y al incremento del costo financiero.- Varios señores
23 accionistas hacen consultas y expresan sus opiniones.- La Jun-
24 ta General acuerda, por unanimidad, aumentar el capital de la Com-
25 pañía en dos mil cuatrocientos millones de sucres, por lo que el
26 nuevo capital de la Empresa pasaría, con este aumento, hacer de
27 seis mil ochocientos millones de sucres (S/ 6.800.000.000).- El
28 aumento estará representado por dos millones cuatrocientas mil ac-

NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.



1 acciones ordinarias y mixtas de un mil sucres cada una. Segui-

2 damente la Junta General de Accionistas, con la misma votación a-

3 prueba el siguiente reglamento que regirá el proceso de suscripción

4 y de pago del aumento de capital resuelto antes. - R E G L A M E N -

5 T O. - a). - Los accionistas podrán suscribir acciones del aumento de

6 capital, resuelto en dos mil cuatrocientos millones de sucres, en

7 ejercicio de su derecho preferente establecido en la Ley y en los

8 Estatutos, a prorrata del número de acciones de las que actualmente

9 fueren propietarios. Dicho derecho preferente deberán ejercerlo den-

10 tro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de pu-

11 blicación, en un periódico de amplia circulación en la Ciudad de -

12 Quito, de la presente resolución. - b). - Simultáneamente con la sus-

13 cripción de nuevas acciones los accionistas tendrán que pagar, de -

14 contado, el cincuenta por ciento del valor de las acciones suscritas;

15 mientras el saldo deberán pagarlo en seis cuotas mensuales cada una

16 de las cinco primeras por un valor equivalente del 8.33% del saldo

17 suscrito por cada accionista; y la sexta, por un valor equivalente

18 al 8.35% del mismo saldo; contándose, para este efecto, los seis me-

19 ses de plazo a partir del trigésimo primer día de haberse publicado

20 la resolución. - c). - Los accionistas que no suscribieren las accio-

21 nes a las que tienen derecho preferente dentro del plazo determina-

22 do en el literal anterior, perderán irrevocablemente el derecho pre-

23 ferente a suscribir y pagar el aumento del capital a prorrata del

24 porcentaje del capital social del que actualmente son propietarios.

25 En este caso los accionistas que sí suscribieron y que sí pagaron

26 los valores a su cargo de acuerdo a lo indicado antes, tendrán dere-

27 cho para suscribir el saldo del aumento del capital no suscrito has-

28 ta este momento siempre en proporción a los montos que hubieren sus-

06

1 crito y pagando parci^l este dentro de los primeros treinta días a los
2 que se refiere el literal anterior.- Para el ejercicio de la opción
3 que se describe en este literal, los accionistas disponerán de un
4 plazo de quince días que se contará a partir del trigésimo primer día
5 de la publicación a la que se refiere el mismo literal b). En este
6 caso se aplicará el régimen de pagos establecido antes; es decir que
7 los suscriptores pagarán el cincuenta por ciento del capital que hubie-
8 rian tomado a su cargo, de contado y en el momento de la suscrip-
9 ción; mientras que el saldo tendrá que ser pagado en seis cuotas me-
10 suales, contándose este plazo, así mismo, a partir del trigésimo -
11 primer día de haberse publicado la resolución.- El valor de cada
12 cuota se calculará de acuerdo a lo indicado en el literal b).- d).-
13 Si aún quedare un saldo del aumento de capital sin suscribirse, des-
14 pués de transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el
15 literal c), solamente aquellos accionistas que oportunamente suscri-
16 bieron y pagaron los porcentajes a los que tenían derecho, tanto en
17 la primera como en la segunda oferta, podrán suscribir y pagar aquél
18 saldo en los próximos ocho días pero el pago total será de contado;
19 y, a).- Por último, si después de estas tres ofertas a los accionis-
20 tas, todavía quedare sin suscribirse un saldo del aumento del capital
21 dicho remanente será ofrecido al público, de acuerdo con la ley.-
22 f).- Los accionistas que hubieran suscrito el capital de la Compañía
23 en las condiciones establecidas en los literales a), b), y c) de es-
24 te reglamento incurrirán en mora por el simple retardo en el pago
25 de cualquiera de las cuotas allí establecidas y de conformidad con
26 lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 232 de la Ley de Compañías,
27 perderán tácitamente su derecho a pagar la cuota en mora así como
28 las que no estén vencidas. La administración queda facultada pa-

[Handwritten signature]



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 En su lugar las acciones no pagadas del accionista moroso por cuenta
2 ta y riesgo de él entre terceras personas, en las mismas ⁰⁷
3 condiciones establecidas en el literal d) de este regla-
4 mento, por intermedio de un martillador público o un co-
5 rredor titulado.- Si la venta no se pudiese efectuar, se
6 rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y
7 la acción será anulada, con la consiguiente reducción del
8 capital, quedando en beneficio de la Compañía las canti-
9 dades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La
10 anulación se publicará expresando el número de la acción
11 anulada.- g).- Para todos los efectos, los señores accio-
12 nistas serán notificados por escrito y de manera perso-
13 nal.- El Ingeniero Luis Villacrés solicita se incluya una
14 copia para los accionistas de la parte pertinente corres-
15 pondientes a los artículos de la ley número 56, publica-
16 da en el Registro Oficial número 341 de 22 de diciembre
17 de 1.989, que establece el nuevo régimen tributario para
18 este tipo de inversión.- El Vocal del Directorio de la
19 Compañía Economista Federico Dávalos Uviedo informa a la
20 sala que el Directorio, en la sesión del día lunes 21 de
21 mayo de 1.990 aprobó el proyecto de reforma de los Esta-
22 tutos de la Compañía el mismo que tiene dos aspectos: el
23 primero relacionado con la decisión de aumento de capital
24 de la Empresa, y el segundo, con una modificación del ré-
25 gimen de Gobierno y de administración de la misma que,
26 básicamente incluye la creación del cargo de Gerente Ge-
27 neral en sustitución del de Presidente Ejecutivo; así co-
28 mo la reducción del Directorio a siete miembros princi-

[Handwritten mark]

1 pales con sus respectivos suplentes; y la nivelación en
2 dos años del período de duración de todos los cargos de
3 dirección y de administración de la Compañía.- En este es-
4 tado, solicita el señor Presidente que el Doctor Angel
5 Duarte a quien encargó el Directorio la modificación de
6 los Estatutos, dé lectura al texto de los artículos cuya
7 reforma se permite proponer el Directorio a la presente
8 Junta General. El Doctor Angel Duarte así procede.- Des-
9 pués de varias deliberaciones, la Junta General de Accio-
10 nistas, por unanimidad de votos, aprueba la reforma de
11 los artículos de los Estatutos, cuyos textos actuales que-
12 dan sustituidos por los siguientes: - ARTICULO SEXTO.-El
13 capital de la Compañía es de seis mil ochocientos millones
14 de sucres, el mismo que se encuentra suscrito en su tota-
15 lidad y pagado en dinero efectivo, dividido en seis millo-
16 nes ochocientas mil acciones de un mil sucres cada una .-
17 ARTICULO SEPTIMO.- De las acciones.- Las acciones son or-
18 dinarias y nominativas, numeradas del 0000001 al 6.800.000.
19 Si la Junta General de Accionistas resolviera en lo poste-
20 rior un aumento de capital mediante la emisión de nuevas
21 acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para
22 suscribir dicho aumento a prorrata del número de acciones
23 y siempre que éstos hayan cancelado el valor del cincuen-
24 ta por ciento del capital anterior. Deberán ejercitar sus
25 derechos al respecto, dentro del plazo de treinta días a
26 partir de la fecha de publicación en la prensa de la reso-
27 lución del aumento de capital, vencido el cual, las nuevas
28 acciones podrán ser ofrecidas a los otros accionistas o al

[Handwritten signature]



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

público en general en la forma que, para cada caso, re-
2 glamente la Junta General. Los títulos de acciones que
3 se emitan por posteriores aumentos del capital, contén-
4 drán la serie correspondiente a cada emisión, continuan-
5 do la secuencia numérica, de la emisión anterior.- ARTI
6 CULO OCTAVO.- Títulos de acciones.- Los títulos de accio-
7 nes se extenderán en los libros talonarios correlativa-
8 mente numerados y estarán firmados por el Presidente o
9 Vicepresidente; y por el Gerente General. Cada título po-
10 drá representar una o más acciones, y los títulos, en
11 cualquier momento y a petición de cualquier accionista,
12 de conformidad con la ley, podrán ser canjeados con otros
13 títulos individuales. Los títulos de las acciones se re-
14 dactarán en idioma castellano y contendrán las declara-
15 ciones que exige la Ley de Compañías.- ARTICULO UNDECI
16 MO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General
17 de Accionistas, que es la máxima autoridad de la Socie-
18 dad; dirigida por el Directorio y administrada por el
19 Presidente, Vicepresidente, Gerente General, y uno o más
20 Gerentes, Subgerentes y Apoderados que designe el Direc-
21 torio. La representación legal, judicial y extrajudicial
22 de la Sociedad, la tienen el Presidente y el Gerente Ge-
23 neral, conjunta o separadamente; quienes podrán ser sub
24 rogados durante su ausencia o impedimento, por el Vice-
25 presidente.- ARTICULO DECIMO SEXTO - Convocatorias.- Las
26 Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias; se-
27 rán convocadas por el Presidente o por quien haga sus
28 veces, y, en caso de urgencia por un Comisario Princi-

[Handwritten initials]

1. Así. Las convocatorias se publicarán por la prensa en uno
2. de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
3. principal de la Compañía, con ocho días de anticipación,
4. a la fecha fijada para la reunión sin perjuicio de lo esta-
5. blecido en el artículo 228 de la Ley de Compañías. La con-
6. vocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la
7. reunión. Cualquier resolución sobre un asunto no determi-
8. nado en la convocatoria será nula.- ARTICULO VIGESIMO CUAR-
9. TO.- Del Presidente y del Secretario.- La Junta General
10. estará presidida por el Presidente de la Compañía y a fal-
11. ta de éste, por el Vicepresidente. Será Secretario de la
12. Junta General el Gerente General.- Por falta de uno o más
13. de los funcionarios nombrados actuarán la o las personas
14. elegidas, en cada caso, por los presentes en la reunión.-
15. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Directorio.- El Directorio
16. estará integrado por siete miembros principales y siete
17. suplentes que serán elegidos, cada uno, por la Junta Ge-
18. neral Ordinaria entre accionistas u otras personas que no
19. lo sean, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miem-
20. bros elegidos durarán dos años en sus cargos. El Directo-
21. rio será presidido por el Presidente de la Compañía o por
22. quien lo reemplace.- ARTICULO TRIGESIMO.- Reuniones y quor-
23. um.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada
24. cuatro meses, o cuando lo convoque el Presidente o el Ge-
25. rente General o a solicitud de por lo menos dos de sus
26. miembros. Para que haya quorum será necesaria la concurren-
27. cia de cinco miembros.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Di-
28. rectores.- El cargo de Director no quedará vacante por au-

[Handwritten signature]



NOTARIA Sra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 sanción del domicilio de la Compañía o del país en que aquella ejerce
2 sus actividades, ni por enfermedad, comunicada al Presidente, ni por
3 licencia concedida por el Presidente o por el Directorio; pero **09** por
4 renuncia aceptada: por suscitarse una controversia judicial o extra-
5 judicial entre el Director y la Compañía, y/o por chocar intereses
6 o negocios en suya con los de la sociedad. Las vacantes que se pro-
7 duzcan serán llenadas por la Junta General: ya fuera ésta ordinaria
8 o extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones del
9 Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a).- Dirigir
10 las operaciones de la Sociedad: b).- Resolver las cuestiones que,
11 conforma a estos Estatutos, no estén reservados a la Junta General
12 de Accionistas c).- Conceder o negar al Presidente, al Gerente Gene-
13 ral a los Gerentes, a los Subgerentes y a los apoderados, las autori-
14 zaciones que solicitan para la celebración de contratos, de acuerdo
15 a los presentes Estatutos.- d).- Aprobar la adquisición, la trans-
16 ferencia, el arriendo o cualquier gravamen de los bienes de la Com-
17 pañia, como también aprobar el presupuesto anual, incluyendo las in-
18 versiones en activos fijos.- e).- Determinar la fecha de reunión de
19 la Junta General Ordinaria de accionistas y proponer a ésta la for-
20 ma de distribución de las utilidades a repartirse, así como las can-
21 tidades destinadas a la formación de la reserva legal y otras reser-
22 vas.- f).- Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Ge-
23 rentes, Subgerentes y apoderados, determinando sus facultades, de con-
24 formidad con estos Estatutos.- g).- Fiscalizar la conducta del Geren-
25 te General, de los Gerentes o de los Subgerentes y de los apoderados,
26 y separarlos de sus cargos si fuere necesario.- h).- Integrar, con sus
27 miembros, los Comités Ejecutivos que sean necesarios, así como esta-
28 blecer sus facultades.- i).- Examinar la contabilidad y dar el corte

?

1 y texto de la Caja, cuantas veces lo juzgare necesario, designando,
2 para el efecto, a uno de los Directores.- j)- Fijar periódicamente
3 el monto dentro del cual el Presidente y el Gerente General pueden
4 obligar a la Compañía sin autorización previa del Directorio; y, k).
5 Valere, en general, por el cumplimiento de las disposiciones de la
6 Ley, de estos Estatutos y de sus propios acuerdos.- ARTICULO TRIGES-
7 SIMO TERCERO.- Libro de actas.- Las resoluciones del Directorio col-
8 tarán en hojas mecanografiadas que llevará el Gerente General y las
9 actas serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del Gerente
10 General actuará como Secretario el que designe el Directorio.- ARTI-
11 CULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente.- El Presidente de la Compa-
12 ñía será nombrado cada dos años por el Directorio, de entre sus miem-
13 bros, y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las reuniones
14 del Directorio y de las Juntas Generales y tendrá las facultades y
15 obligaciones que constan en los Estatutos. El Presidente supervigi-
16 lará el desempeño del Gerente General y la conducción de los negocios
17 de la Compañía. Para tal efecto, el Presidente deberá examinar el cum-
18 plimiento de los presupuestos, reglamentos, políticas o disposicio-
19 nes aprobadas por la Junta General o el Directorio, e informará a
20 estos organismos, al respecto.- El Presidente propondrá los nombramien-
21 tos del Gerente General, de los Gerentes, de los Subgerentes y
22 de los poderados y fijará los sueldos de éstos. Habrá una comisión
23 del Directorio, de tres miembros, que fijará la remuneración del Pre-
24 sidente de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepre-
25 sidente.- Habrá un Vicepresidente nombrado cada dos años por el Di-
26 rectorio, de entre sus miembros.- El Vicepresidente podrá ser reele-
27 gido indefinidamente, y sus deberes y obligaciones son(a).- Reempla-
28 zar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impe-

[Handwritten signature]



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 el auto temporal o definitivo de éste; y en este último supuesto,
2 hasta que el Directorio provea el reemplazo de aquél; y, b).- Todas
3 las demás que establezcan la ley, los Estatutos, la Junta General **10**
4 y el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los Personeros.
5 Haberá un Gerente General nombrado cada dos años por el Directorio.
6 El Directorio podrá acordar la designación de los demás Gerentes, Sup
7 gerentes y Apoderados que considere necesario, quienes también serán
8 nombrados para un período de dos años. El Directorio fijará las fun
9 ciones que desempeñen estos personeros. El Gerente General tendrá
10 las siguientes facultades y obligaciones, que deberá ejercer perso
11 nalmente.- a).- La Dirección y administración interna de la Comp
12 ñía.- b).- Cobrar y cancelar créditos de la Compañía.- c).- Actuar
13 y gestionar ante el Gobierno, Municipa lidades, Instituto Ecuatoria
14 no de Seguridad Social y demás Entidades y oficinas públicas, los
15 trámites y solicitudes necesarios para la marcha de la Empresa.-
16 d).- Vigilar de una manera inmediata, la contabilidad, controlar
17 la Caja y suscribir la correspondiente de la Empresa.- e).- Informar
18 al Directorio y al Presidente de todos los asuntos y negocios de la
19 Compañía y suministrar los datos que se le solicitan; así como indi
20 car al Directorio y/o al Presidente, según lo contemplen estos Est
21 tutos, los requerimientos y necesidades de la Compañía.- f).- Super
22 visar a los trabajadores que estén bajo sus órdenes.- g).- Celebrar
23 todos los contratos de trabajo con el personal que requiere la Empre
24 sa, fijar sus remuneraciones, vigilar sus actividades y dar por ter
25 minadas las relaciones laborales cuando así lo crea conveniente.- h)
26 Representar legalmente, tanto judicial como extrajudicialmente, a
27 la Compañía, en unión del Presidente o indistintamente, el uno o el
28 otro.- i).- Firmar los instrumentos públicos y privados relacio

1. - Habida con la Compañía; girar y/o endosar cheques a cargo de las cues-
2. - tas corrientes que la Empresa tenga en los Bancos de la República
3. - y en el extranjero; girar, aceptar, endosar y protestar letras de
4. - cambio, pagarés o cualquier otro instrumento de crédito, contratar
5. - préstamos y dar garantías prendarias.- j).- Designar procuradores
6. - judiciales; k).- Representar a la Compañía en las Juntas de accio-
7. - nistas y acreedores cuando fuere delegado expresamente para ello,
8. - y cobrar dividendos y utilidades que correspondan a la Compañía.-
9. - l.-) En general ejecutar cualquier acto o contrato por resolución
10. - de la Junta General de Accionistas, del Directorio y/o del Presi-
11. - dente, de acuerdo con las facultades legales y estatutarias de di-
12. - chos organismos y dignatario.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- De -
13. - los Comisarios.- La Junta General nombrará uno o más Comisarios prin-
14. - cipales, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley y en
15. - los Estatutos. Cada Comisario podrá tener su respectivo Suplente. -
16. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Balances.- Los balances se cerrarán
17. - el treinta y uno de diciembre de cada año, y el Gerente General los
18. - presentará a consideración del Directorio, dentro de los primeros
19. - sesenta días del año siguiente. El Directorio a su vez los traspas-
20. - dará para ser conocidos por la Junta General de Accionistas. Los ba-
21. - lances no sólo contendrán la manifestación numérica de la situación
22. - patrimonial de la Compañía, sino que tendrán elaborarse conforme
23. - a lo dispuesto en la Ley y de acuerdo a las normas dictadas por el
24. - Comisario y/o Auditor calificado.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Liqui-
25. - dación en caso de disolución de la Compañía.- La liquidación esta-
26. - rá a cargo del Gerente General, salvo que la Junta General de Accio-
27. - nistas resolviere expresamente otra cosa. La liquidación de la Com-
28. -pañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus estatutos, co-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 mo la que pudiere, eventualmente, producirse, en fecha anterior a
2 la terminación de tal plazo, se hará en la forma, términos y con ob-
3 servancia de los requisitos determinados en la Ley y los Estatutos.-
4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- 1.- Autorízase al Presidente Ejecutivo
5 para que en la escritura pública que contenga la reforma estatutaria
6 resuelta en la presente sesión, inserte el texto íntegro y codifica-
7 do de los estatutos.- 2.- Dentro de los quince días contados a par-
8 tir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de
9 reforma de los estatutos de la Compañía en el Registro Mercantil de
10 Quito; el Presidente Ejecutivo deberá convocar a una Junta General
11 Extraordinaria de Accionistas con el objeto de que en la misma se
12 designe a los miembros del Directorio con arreglo a las nuevas dis-
13 posiciones estatutarias; reputándose extinguidas todas las designacio-
14 nes de Directores y personeros efectuados anteriormente.- El señor
15 Luis Gómez Izquierdo solicita a la sala emita un voto de aplauso y
16 reconocimiento al Doctor Felipe Amunátegui como promotor, ejecutor
17 y administrador del proyecto. Moción que es aceptada por la sala en
18 forma unánime.- Para terminar la Junta General de Accionistas dispo-
19 ne que el Presidente Ejecutivo perfeccione legalmente las reformas
20 de Estatutos que constan en el acta, debiendo otorgar, por separado,
21 dos escrituras públicas, la primera conteniendo las reformas de ca-
22 rácter administrativo, a partir del artículo octavo; y la segunda
23 que se referirá exclusivamente al aumento de capital y que deberá
24 hacerse apenas se haya concluido el proceso de suscripción y de pago
25 total del mismo.- Siendo las catorce horas se acuerda comisionar a
26 la mesa directiva integrada por el Doctor Gonzalo Cordero Crespo,
27 Presidente de la Junta, el señor Alfredo Correa, Vicepresidente, el
28 Ingeniero José Miguel Coo Miranda Secretario ad-hoc y al Doctor Am-

el Dr. Duarte Valverde, para que proceda a la redacción del acta y lo
inscriba en fe de la aprobación dada a la misma por todos los socio-
sistentes a la Junta.- Firmado: Dr. Gonzalo Cordero C.,
Presidente de la Junta.- Alfredo Correa E., Vicepresidentes.- José
Miguel Coo M., Secretario ad-hoc.- Dr. Angel Duarte V., Delegado de
la Junta General.- (Hasta aquí el acta) .- ESTATUTOS DE LA COM-

PAÑIA ANONIMA H.O.V. HOTELERA QUITO S. A.- CAPITULO PRIMERO.-

Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y duración .- ARTI-

CULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye se de-

nomina Compañía Anónima "H.O.V. HOTELERA QUITO S. A."- y efectua-

rá todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO

SEGUNDO.- Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoria-

na, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Leyes

Mercantiles, del Código Civil y las normas de los presentes Estatu-

tos.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- La Compañía tendrá su domi-

cilio principal en la Ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, Pro-

vincio de Pichincha, en la República del Ecuador; pero podrá estable-

cer Sucursales, Agencias, Oficinas y Representaciones en cualquier

parte del país y en el extranjero, de acuerdo con estos Estatutos so-

ciales.- ARTICULO CUARTO.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto

dedicarse a la actividad hotelera turística, en todas sus facetas,

a la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesida-

des que se originen del viaje y estancia de los turistas, el Manejo

de hoteles propios y arrendados; y, a todos los negocios relaciona-

dos con la explotación de la industria hotelera y turística. Para

el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar toda clase

de actos y celebrar toda clase de contratos que le sean permitidos

por las leyes, de acuerdo con la naturaleza de su personalidad jurí-

[Handwritten signature]



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 dica.- ARTICULO QUINTO.- Plazo.- El plazo de curación de
2 la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de
3 la fecha de inscripción de su contrato constitutivo en el
4 Registro Mercantil de su domicilio principal, plazo ¹² que
5 podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la
6 Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- Del ca-
7 pital y de las acciones.- ARTICULO SEXTO.- El capital
8 social de la Compañía es de cuatro mil cuatrocientos mi-
9 llones de sucres, el mismo que se encuentra suscrito en
10 su totalidad y pagado en dinero efectivo, dividido en cua-
11 tro millones cuatrocientas mil acciones de un mil sucres
12 cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- De las acciones.- Las ac-
13 ciones son ordinarias y nominativas, numeradas del 0000-
14 001 al 4.400.000.- Si la Junta General de Accionistas re-
15 solviere en lo posterior un aumento de capital mediante
16 la emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán de-
17 recho preferente para suscribir dicho aumento a prorrata
18 del número de acciones, y siempre que éstos hayan cance-
19 lado el valor del cincuenta por ciento del capital ante-
20 rior. Deberán ejercitar sus derechos al respecto, dentro
21 del plazo de treinta días a partir de la fecha de publi-
22 cación en la prensa de la resolución del aumento de capi-
23 tal, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofre-
24 cidas a los otros accionistas o al público en general en
25 la forma que, para cada caso, reglamente la Junta Gene-
26 ral. Los títulos de acciones que se emitan por posteriores
27 aumentos del capital, contendrán la serie correspondiente
28 a cada emisión, continuando la secuencia numérica de la

11

emisión anterior.- ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos de acciones.

Los títulos de acciones se extenderán en los libros cata-
narios correlativamente numerados y estarán firmados por
el Presidente o Vicepresidente, y por el Gerente General.

Cada título podrá representar una o más acciones, y los
títulos, en cualquier momento y a petición de cualquier
accionista, de conformidad con la ley, podrán ser canjea-
dos con otros títulos individuales. Los títulos de las ac-
ciones se redactarán en idioma castellano y contendrán
las declaraciones que exige la Ley de Compañías.- ARTICULO

NOVENO.- Libro de Acciones y Accionistas.- La Compañía, de
acuerdo con la ley, tendrá a su cargo el Libro de Acciones
y accionistas, en los que constará el nombre del accionis-
ta, su nacionalidad, el número de acciones que posee, así
como las cesiones de acciones que se efectúen.- ARTICULO

DECIMO.- Pérdida de títulos de acciones.- En el caso de
pérdida de títulos de acciones el Directorio de la Compa-
ñía podrá anular dichos títulos previa la publicación efec-
tuada por la Sociedad a costa del interesado, por tres (3)
días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circu-
lación en el domicilio principal de la misma.- De acuerdo
con la Ley, se emitirán oportunamente nuevos títulos.-CA-

TITULO TERCERO.- De la Dirección y administración de la
Compañía.- ARTICULO UNDECIMO.- La Compañía estará goberna-
da por la Junta General de Accionistas, que es la máxima
autoridad de la Sociedad, dirigida por el Directorio y ad-
ministrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente Gene-
ral y uno o más Gerentes, Subgerentes y Apoderados que de-



NOTARIA Sra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 ~~signe el Directorio. La representación legal judicial y~~
2 ~~extrajudicial de la Sociedad, la tienen el Presidente y~~
3 ~~el Gerente General, conjunta o separadamente, quienes po-~~
4 ~~drán ser subrogados durante su ausencia o impedimento, por~~
5 ~~el Vicepresidente.- ARTICULO DUODECIMO.- Atribuciones~~
6 ~~de la Junta General.- La Junta General tiene poderes pa-~~
7 ~~ra resolver todos los asuntos relativos a los negocios~~
8 ~~sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conve-~~
9 ~~niente en defensa de la Compañía. Es de competencia de~~
10 ~~la Junta General: - a)- Conocer anualmente las cuentas~~
11 ~~los balances, los informes que le presenten los adminis-~~
12 ~~tradores o Directores y los Comisarios acerca de los ne-~~
13 ~~gocios sociales y dictar las resoluciones correspondien-~~
14 ~~tes. No podrán aprobar ni los balances, ni las cuentas~~
15 ~~si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comi-~~
16 ~~sarios.- b).- Fijar las atribuciones de los Comisarios,~~
17 ~~Directores e integrantes de los organismos de administra-~~
18 ~~ción cuando no estuvieren determinados en los Estatutos~~
19 ~~o su señalamiento no corresponda a otro organismo o fun-~~
20 ~~cionario.- c).- Resolver acerca de la distribución de los~~
21 ~~beneficios sociales; d).- Resolver acerca de la emisión~~
22 ~~de las partes beneficiarias y obligaciones.- e).- Resolver~~
23 ~~acerca de la amortización de las acciones; f).- Acordar~~
24 ~~todas las modificaciones al contrato social; y, g).- Resol-~~
25 ~~ver acerca de la fusión, transformación, disolución y li-~~
26 ~~quidación de la Compañía, la retribución de los licuida-~~
27 ~~dores y considerar las cuentas de liquidación. - ARTICULO~~
28 ~~DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias y Extraor-~~

1. Ordinarias. Las Juntas Generales de Accionistas son: Ordina-
2. rias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio prin-
3. cipal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
4. décimo octavo de los Estatutos. En caso contrario serán
5. nulas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordi-
6. narias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo me-
7. nos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
8. a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
9. para considerar los demás asuntos especificados en los nu-
10. mereales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos
11. sesenta y seis de la Ley de Compañías y cualquier otro a-
12. asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
13. convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar
14. sobre la suspensión o remoción de los Directores, Adminis-
15. tradores y más miembros de los organismos administrativos
16. creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure
17. en el orden del día.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Ge-
18. nerales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordi-
19. narias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
20. asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECI-
21. MO SEXTO.-Convocatorias.- Las Juntas Generales serán or-
22. dinarias o extraordinarias; serán convocadas por el Pre-
23. sidente o por quien haga sus veces, y, en caso de urgen-
24. cia por un Comisario Principal.- Las convocatorias se pu-
25. blicarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor
26. circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
27. ocho días de anticipación, a la fecha fijada para la reu-
28. nión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dos-



NOTARIA Sra.
Dr. Esteban Muñoz P.

1 cientos veintisis de la Ley de Compañías, la convocatoria, señalará
2 señalará lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Cualquier resolu-
3 ción sobre un asunto no determinado en la convocatoria será nula.
4 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Segunda convocatoria.- Si la Junta Gene-
5 ral no pudier, reunirse en la primera convocatoria por falta de quor-
6 rum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
7 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reu-
8 nió n.- La Junta General no podrá considerarse establecida para deli-
9 berar en primera convocatoria si no está representada por los concu-
10 rrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capi-
11 tal pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria
12 con el número de accionistas presentes, salvo que la ley provea otra-
13 cera convocatoria, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artí-
14 culo vigésimo de los presentes Estatutos.- Se expresará así en la
15 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modi-
16 ficarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTA-
17 VO.- Juntas sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los ar-
18 tículos anteriores las Juntas se entenderán convocadas y quedarán
19 válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier hora y
20 lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier as-
21 unto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los as-
22 sistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad,
23 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo
24 cualquier de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los
25 asuntos sobre los cuales no considere estar suficientemente informado.
26 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Lista de Asistentes.- Antes de
27 declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario
28 formará la lista de asistentes.- El Secretario incluirá en la lis-

14

12

1 de las tablas de las acciones nominativas que consten como ta-
2 las en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta
3 al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes
4 y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de vo-
5 tos que le corresponden, dejando constancia con su firma y la del
6 Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera. -ARTICULO
7 VIGESIMO.- Quorum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria de Accionistas, pueda acordar válidamente el aumento
9 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolu-
10 ción de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación de la Compañía, y, en general cualquier
12 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuen-
13 ta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bas-
14 tará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si
15 luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum se procederá a ef-
16 ectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de se-
17 senta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reu-
18 nión, sin modificar el objeto de ésta. Las juntas generales así con-
19 vocadas se constituirán con el número de accionistas presentes para
20 resolver uno de los puntos mencionados en el inciso primero del artí-
21 culo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, debiendo expre-
22 sarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
23 VIGESIMO PRIMERO.- Mayoría.- Salvo las excepciones previstas en
24 la Ley y en los Estatutos las decisiones de las Juntas Generales, se-
25 rán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
26 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
27 mayoría numérica. Las normas de los Estatutos relativos a las des-
28 cisiones de la Junta General, se entenderán referidas al capital pa-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 estado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Vota-
2 ciones prohibidas.- Los miembros de los organismos administrativos
3 y de fiscalización, los Directores y Administradores no pueden votar: 15
4 a).- En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones res-
5 pecto a sus responsabilidades; y, c).- En las operaciones en las que
6 tengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contrave-
7 nirse a esta disposición la resolución será nula cuando sin el voto
8 de los funcionarios precisados no se habría logrado la mayoría requie-
9 rida.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Convocatori, a Comisarios.- Los
10 Comisarios concurrirán a las Juntas Generales, y serán especial e in-
11 dividualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimen-
12 to de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del Presidente y del
13 Secretario.- La Junta General estará presidida por el Presidente de
14 la Compañía, y a falta de éste, por el Vicepresidente. Será Secreta-
15 rio de la Junta General el Gerente General. Por falta de uno o más de
16 los funcionarios nombrados, actuarán la o las personas elegidas, en
17 cada caso, por los presentes en la reunión.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
18 Obligtoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la
19 Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando
20 no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los
21 términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Actas.-
22 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, lle-
23 varán las firmas del Presidente y del Secretario de la Compañía.- De
24 cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los
25 demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron
26 en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporará
27 también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido requie-
28 ridos por las Juntas. Las actas se llevarán en hojas móviles escri-

14

2

1 Las actas que deberán ser foliadas con numeración continua y
2 sesiva y rubricadas una por una por el Presidente o Vicepresidente
3 y el Secretario.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta Gene-
4 ral en la misma sesión.- Las actas podrán ser extendidas y firmadas
5 a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de
6 la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Nulidad de las resoluciones.
7 Las resoluciones de la Junta General serán nulas: a).- Cuando la Com-
8 pañia no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad
9 social estatutaria; b).- Cuando se la tome con infracción a lo dis-
10 puesto en los artículos doscientos setenta y cinco, doscientos seten-
11 ta y ocho, doscientos ochenta de la ley; c).- Cuando faltare el quo-
12 rum reglamentario y legal; d).- Cuando tuvieran un objeto ilícito,
13 imposible o contrario a las buenas costumbres.- e).- Cuando fueren
14 incompatibles con la naturaleza de la Compañia Anónima y, por su con-
15 tenido violaren disposiciones dictadas por éste, para la participa-
16 ción o protección de los acreedores de la Compañia de los temedores
17 de partes beneficiarias; y, f).- Cuando se hubiere omitido la convo-
18 catoria a los Comisarios, excepto en los casos de los artículos dos-
19 cientos veintiseis, inciso segundo y doscientos ochenta de la ley.-
20 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Informe a los accionistas.- Todo accio-
21 nista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes rela-
22 cionados con los puntos de discusión si alguno de los accionistas
23 declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la
24 reunión se diferiera por tres días.- Si la proposición fuere apoyada
25 por un número de accionistas que represente la cuarta parte del ca-
26 pital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida.
27 Si se pidiese término más largo decidirá la mayoría que represente
28 por lo menos la mitad del capital pagado representado por los con-



NOTARIA Sra.
Dra. Efraín Martínez P.

1 currañas a la ramió.- Este derecho no puede ejercerse sino
2 una sola vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la
3 sesión cuando hubiere sido convocada por los ¹⁶ Comisarios
4 con el carácter de urgente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
5 Del Directorio.- El Directorio estará integrado por sie-
6 te miembros principales y siete suplentes que serán ele-
7 gidos cada uno, por la Junta General Ordinaria entre ac-
8 cionistas u otras personas que no lo sean; pudiendo ser
9 reelegidos indefinidamente. Los miembros elegidos dura-
10 rán dos años en sus cargos. El Directorio será presidido
11 por el Presidente de la Compañía, o por quien lo reempla-
12 se.- ARTICULO TRIGESIMO.- Reuniones y quorum.- El Direc-
13 torio se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses,
14 o cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General,
15 o a solicitud de por lo menos, dos de sus miembros. Para
16 que haya quorum será necesaria la concurrencia de cinco
17 miembros.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Directores.- El
18 cargo de Director no quedará vacante por ausencia del do-
19 micilio de la Compañía o del país en que aquélla ejerce
20 sus actividades, ni por enfermedad, comunicada al Presi-
21 dente, ni por licencia concedida por el Presidente o por
22 el Directorio, pero sí por renuncia aceptada; por susci-
23 tarse una controversia judicial o extrajudicial entre el
24 Director y la Compañía, y/o por manejar intereses o nego-
25 cios en pugna con los de la sociedad. Las vacantes que
26 se produzcan serán llenadas por la Junta General, ya fue-
27 ra esta ordinaria o extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO
28 SEGUNDO.- Atribuciones del Directorio.- Son atribucio-

15

1 nes y deberes del Directorio: a).- Dirigir las operaciones
2 de la Sociedad; b).- Resolver las cuestiones que, conforme
3 a estos Estatutos, no estén reservados a la Junta General
4 de Accionistas.- c).- Conceder o negar al Presidente, al
5 Gerente General, a los Gerentes, a los Subgerentes y a los
6 Apoderados, las autorizaciones que soliciten para la ce-
7 lebración de contratos de acuerdo a los presentes Estatutos;
8 d).- Aprobar la adquisición, la transferencia, el arrendamiento
9 o cualquier gravamen de los bienes de la Compañía, como también
10 aprobar el presupuesto anual, incluyendo las inversiones en activos
11 fijos; e).- Determinar la fecha de reunión de la Junta General-
12 Ordinaria de accionistas y proponer a ésta la forma de distribución
13 de las utilidades a repartirse, así como las cantidades destinadas
14 a la formación de la reserva legal y otras reservas; f).- Nombrar
15 Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes
16 y apoderados, determinando sus facultades, de conformidad con
17 estos estatutos; g).- Fiscalizar la conducta del Gerente General,
18 de los Gerentes o de los Subgerentes y de los apoderados; y
19 separarlos de sus cargos si fuera necesario; h).- Integrar, con
20 sus miembros, los Comités Ejecutivos que sean necesarios, así
21 como establecer sus facultades; i).- Examinar la contabilidad y
22 dar el corte y tanteo de la Caja cuantas veces lo juzgare necesario,
23 designando, para el efecto, a uno de los Directores; j).- Fijar
24 periódicamente el monto dentro del cual el Presidente y el Gerente
25 General pueden obligar a la Compañía sin autorización previa del
26 Directorio; y, k).- Velar, en ze-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1. General, por el cumplimiento de las disposiciones de la ley,
2. de estos Estatutos y de sus propios acuerdos.- ARTICULO
3. TRIGESIMO TERCERO.- Libro de actas.- Las resoluciones del
4. Directorio constarán en hojas mecanografiadas que llevará ¹⁷
5. el Gerente General y las actas serán firmadas por todos
6. los concurrentes. A falta del Gerente General actuará co-
7. mo Secretario el que designe el Directorio.- ARTICULO TRI-
8. GESIMO CUARTO.- Del Presidente.- El Presidente de la Com-
9. pañia será nombrado cada dos años por el Directorio, de en-
10. tre sus miembros, y podrá ser reelegido indefinidamente.
11. Presidirá las reuniones del Directorio y de las Juntas Ge-
12. nerales y tendrá las facultades y obligaciones que constan
13. en los Estatutos. El Presidente supervigilará el desempeño
14. del Gerente General y la conducción de los negocios de la
15. Compañia. Para tal efecto el Presidente deberá examinar
16. el cumplimiento de los presupuestos, reglamentos, políti-
17. cas o disposiciones aprobadas por la Junta General o el
18. Directorio, e informará a estos organismos, al respecto.
19. El Presidente propondrá los nombramientos del Gerente Ge-
20. neral, de los Gerentes de los Subgerentes y de los Apode-
21. rados; y fijará los sueldos de éstos.- Habrá una Comisión
22. del Directorio, de tres miembros, que fijará la remunera-
23. ción del Presidente de la Compañia:- ARTICULO TRIGESIMO
24. QUINTO.- Del Vicepresidente.- Habrá un Vicepresidente
25. nombrado cada dos años por el Directorio, de entre sus
26. miembros. El Vicepresidente podrá ser reelegido indefini-
27. damente, y sus deberes y obligaciones son: a)- Reemplazar
28. al Presidente de la Compañia en caso de falta, ausencia o

1. Procedimiento tiene el administrativo de éste; y en este úl-
2. timo supuesto, hasta que el Directorio provea al reempla-
3. zo de aquél; y, b).- Todas las demás que establezcan la
4. ley, los Estatutos, la Junta General y el Directorio.-
5. ARTÍCULO TRIGESIMO SEATO.- De los Personeros.- Habrá un
6. Gerente General nombrado cada dos años por el Directorio.
7. El Directorio podrá acordar la designación de los demás
8. Gerentes, Subgerentes y Aboderaacs que considere necesá-
9. rio, quienes también serán nombrados para un período de
10. dos años. El Directorio fijará las funciones que desempe-
11. ñen estos personeros.- El Gerente General tendrá las si-
12. guientes facultades y obligaciones, que deberá ejercer
13. personalmente: - a)- La Dirección y Administración inter-
14. na de la Compañía; b)- Cobrar y cancelar créditos de la
15. Compañía; .c).- Actuar y gestionar ante el Gobierno, Muni-
16. cipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y
17. demás entidades y oficinas públicas, los trámites y soli-
18. citudes necesarios para la marcha de la empresa; d)- Vi-
19. gilar, de una manera inmediata la contabilidad, controlar
20. la Caja y suscribir la correspondencia de la Empresa; e)-
21. Informar al Directorio y al Presidente de todos los asun-
22. tos y negocios de la Compañía y suministrar los datos que
23. se le soliciten; así como indicar al Directorio y/o al
24. Presidente, según lo contemplen estos Estatutos, los re-
25. querimientos y necesidades de la Compañía; f).- Supervi-
26. sar a los trabajadores que estén bajo sus órdenes; g).-
27. Celebrar todos los contratos de trabajo con el personal
28. que requiere la Empresa, fijar sus remuneraciones, vigilar


NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

7 sus actividades, y dar por terminadas las relaciones labo-
8 rales cuando así lo crea conveniente; h).- Representar le-
9 galmente, tanto judicial como extrajudicialmente ¹⁸ a la Com-
10 pañia, en unión del Presidente o indistintamente, el uno
11 o el otro.- i).- Firmar los instrumentos públicos y priva-
12 dos relacionados con la Compañia; girar y/o endosar che-
13 ques a cargo de las cuentas corrientes que la Empresa ten-
14 ga en los Bancos de la República y en el exterior; girar,
15 aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés o
16 cualquier otro instrumento de crédito, contratar presta-
17 mos y dar garantías prendarias;- j).- Designar procurado-
18 res judiciales; k).- Representar a la Compañia en las Jun-
19 tas de Accionistas y acreedores cuando fuere delegado ex-
20 presamente para ello, y cobrar dividendos y utilidades
21 que correspondan a la Compañia; l).- En general, ejecutar
22 cualquier acto o contrato por resolución de la Junta Ge-
23 neral de Accionistas, del Directorio y/o del Presidente
24 de acuerdo con las facultades legales y estatutarias de
25 dichos organismos y dignatario.- ARTICULO TRIGESIMO SEP-
26 TIMO .- De los Comisarios.- La Junta General nombrará
27 uno o más Comisarios Principales, quienes tendrán las fa-
28 cultades determinadas en la Ley y en los Estatutos. Cada
Comisario podrá tener su respectivo suplente.- ARTICULO
TRIGESIMO OCTAVO.- Balances.- Los balances se cerrarán
el treinta y uno de diciembre de cada año, y el Gerente
General los presentará a consideración del Directorio, den-
tro de los primeros sesenta días del año siguiente. El Di-
rectorio, a su vez, los trasladará para ser conocidos por

19

1 La Junta General de Accionistas. Los balances no sólo con-
2 tendrán la manifestación numérica de la situación patri-
3 monial de la Compañía, sino que tendrán que elaborarse
4 conforme a lo dispuesto en la ley y de acuerdo a las nor-
5 mas dictadas por el Comisario y/o Auditor calificado.-AR-
6 TITULO TRIGESIMO NOVENO.- Reparto de utilidades.- A pro-
7 puesta del Directorio, que podrá ser aprobado o modifica-
8 do, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la dis-
9 tribución de utilidades, constitución de fondos de reser-
10 va especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmen-
11 te se separará de los beneficios líquidos, el diez por cien-
12 to de éstos, por lo menos, para formar el fondo de reserva
13 legal, hasta que el fondo alcance un valor igual al 50%
14 por lo menos del capital social. La Junta General de Accio-
15 nistas para el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo
16 que al respecto dispone la pertinente ley.- ARTICULO CUA-
17 DRAGESIMO.- Liquidación en caso de disolución de la Com-
18 pañia.- La liquidación estará a cargo del Gerente General
19 salvo que la Junta General de Accionistas, resolviere expre-
20 samente otra cosa. La liquidación de la Compañía hecha al
21 vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la
22 que pudiera eventualmente producirse en fecha anterior
23 a la terminación del plazo, se hará en la forma, térmi-
24 nos y con observancia de los requisitos determinados en la
25 ley y los Estatutos.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- 1.- Au-
26 torízase al Presidente Ejecutivo para que en la escritura
27 pública que contenga la reforma Estatutaria resuelta en
28 la presente sesión, inserte el texto íntegro y codifique



NOTARIA SEPTIMA
Quito
Jorge W. Lara
de Agosto 817
y Riofrio
521-671 237-547

1 PROTOCOLIZACION.- H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.- Quito,
2 veinte y tres de Mayo de mil novecientos noventa.- Señor
3 Ingeniero JOSE MIGUEL COO MIRANDA.- Presente.- Estimado ¹⁹
4 Ingeniero:- El Directorio de la Compañía H.O.V. HOTELERA
5 QUITO S.A., reunida el dia veinte y tres de Mayo de mil
6 novecientos noventa, tuvo el acierto de elegir a usted
7 para el cargo de Presidente Ejecutivo de la misma, por
8 el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de
9 inscripción del presente instrumento en el Registro
10 Mercantil del Cantón Quito.- Usted se servirá hacer
11 constar la aceptación del indicado cargo el pie del
12 presente instrumento.- Muy atentamente, f) Alfredo
13 Correa Escobar.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Acepto
14 el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía H.O.V.
15 HOTELERA QUITO S.A.- Muy atentamente, f) Ing. José
16 Miguel Coo Miranda.- Quito, veinte y tres de Mayo de mil
17 novecientos noventa.- La Compañía H.O.V. HOTELERA QUITO
18 S.A. se constituyó en la Notaria Tercera del Cantón
19 Quito el dia primero de octubre de mil novecientos
20 ochenta y dos.- La Compañía se inscribio en el Registro
21 Mercantil del Cantón Quito el dia veinte y dos de
22 febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El
23 Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene la
24 representación legal de la misma.- Con esta fecha queda
25 inscrito el presente documento bajo el número dos mil
26 seiscientos cinco del Registro de Nombramientos tomo
27 ciento veinte y uno.- Quito, a veinte y nueve de Mayo de
28 mil novecientos noventa.- Registro Mercantil.- El

19

Registrador, f) Dr. Gustavo García Banderas.- Hay un

sello.- RAZON:- A petición de parte interesada

protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del

presente año el nombramiento y más diligencias que

antecedan, constante de una foja útil.- Quito, a quince

de Junio de mil novecientos noventa.- El Notario, f) Dr.

Jorge W. Lara Y.- NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.- Hay

un sello.-

Es fiel y COPIA, del documento que

antecede, la confiero sellada y firmada en Quito, en la

misma fecha de su otorgamiento.

El Notario,

NOTARIA 7a

DR. JORGE W. LARA Y.

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Quito - Ecuador

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA H.O.V. HOTELERA QUITO S.A., realizada al 23 de Mayo de

1.990

=====

En la Ciudad de Quito, el día 23 de mayo de 1.990, a las 11 horas, en el Salón Oro Verde del Hotel del mismo nombre, se reúnen los accionistas de la Compañía H.O.V. Hotelera Quito S.A., por haber sido convocados mediante la publicación exigida en los Estatutos sociales efectuada en el Diario El Comercio de Quito el día 13 de mayo de 1.990.-

Actúa como Presidente de la Junta el Doctor Gonzalo Cordero Crespo y como Secretario ad-hoc, designado por la Junta, el Ingeniero José Miguel Coo Miranda.

El señor Presidente solicita que la Secretaría constante si se ha reunido el quorum legal. El Secretario ad-hoc certifica que se encuentran presentes o debidamente representados accionistas que son propietarios de tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinte y un acciones, que representan el 73.960% del total del capital social; por lo que hay quorum.-

El señor Presidente declara instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas y solicita a la Secretaría que incorpore al expediente de esta acta el listado original y firmado por los señores accionistas presentes y representantes de la Compañía.-

La Secretaría deja constancia de la ausencia del señor Comisario de la Compañía Ingeniero José Ribadeneira Fernández Salvador, quien fue especialmente invitado a concurrir.-

A continuación, el señor Presidente solicita que se de lectura a la convocatoria que fue publicada en el Diario El Comercio de Quito, con fecha 13 de mayo de 1.990 y que contiene el orden del día y solicita a Secretaría se incorpore la publicación original al expediente de esta acta.-

El señor Presidente somete a consideración de la Junta el primer punto del Orden del día " AUMENTO DE CAPITAL ", y sobre el particular expone que el Directorio propone un aumento de capital en dos mil cuatrocientos millones de sucres (\$/ 2.400.000,00), para solventar el aumento de costo del proyecto debido a la inflación, a mejoramientos en el proyecto original y al incremento del costo financiero.-

Varios señores accionistas hacen consultas y expresan sus opiniones.

La Junta General acuerda, por unanimidad, aumentar el capital de la Compañía en dos mil cuatrocientos millones de sucres (S/2.400.000.000), por lo que el nuevo capital de la Empresa pasaria, con este aumento, a seis mil ochocientos millones de sucres (S/6.800.000.000). El aumento estará representado por dos millones cuatrocientos mil (2.400.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Seguidamente la Junta General de Accionistas, con la misma votación aprueba el siguiente reglamento que regira el proceso de suscripción y de pago del aumento de capital resuelto antes.

REGLAMENTO. -

a) Los accionistas podrán suscribir acciones del aumento de capital, resuelto en dos mil cuatrocientos millones de sucres, en ejercicio de su derecho preferente establecido en la Ley y en los estatutos, a prorrata del número de acciones de las que actualmente fueren propietarios. Dicho derecho preferente deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Quito, de la presente resolución.

b) Simultáneamente con la suscripción de nuevas acciones los accionistas tendrán que pagar, de contado, el cincuenta por ciento del valor de las acciones suscritas; mientras el saldo deberán pagarlo en seis cuotas mensuales cada una de las cinco primeras por un valor equivalente del 8.33% del saldo suscrito por cada accionista; y la sexta, por un valor equivalente al 8.35% del mismo saldo; contándose, para este efecto, los seis meses de plazo a partir del trigésimo primer día de haberse publicado la resolución.

c) Los accionistas que no suscribieren las acciones a las que tienen derecho preferente dentro del plazo determinado en el literal anterior, perderán irrevocablemente el derecho preferente a suscribir y pagar el aumento del capital a prorrata del porcentaje del capital social del que actualmente son propietarios. En este caso, los accionistas que si suscribieron, y que si pagaron los valores a su cargo de acuerdo a lo indicado antes; tendrán derecho para suscribir el saldo del aumento del capital no suscrito hasta este momento, siempre en proporción a los montos que hubieren suscrito y pagado parcialmente dentro de los primeros treinta días a los que se refiere el literal anterior. Para el ejercicio de la opción que se describe en este

21

-3-

literal los accionistas dispondrán de un plazo de quince días que se contará a partir del trigésimo primer día de la publicación a la que se refiere el mismo literal b). En este caso, se aplicará el régimen de pago establecido antes: es decir que los suscriptores pagarán el cincuenta por ciento del capital que hubieren tomado a su cargo de contado, y en el momento de la suscripción; mientras que el saldo tendrá que ser pagado en seis cuotas mensuales, contándose este plazo, así mismo, a partir del trigésimo primer día de haberse publicado la resolución. El valor de cada cuota se calculará de acuerdo a lo indicado en el literal b).

d) Si aún quedare un saldo del aumento de capital sin suscribirse, después de transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el literal c), solamente aquellos accionistas que oportunamente suscribieron y pagaron los porcentajes a los que tenían derecho, tanto en la primera como en la segunda oferta, podrán suscribir y pagar aquel saldo en los próximos ocho días pero el pago total será de contado; y,

e) Por último, si después de estas tres ofertas a los accionistas, todavía quedare sin suscribirse un saldo del aumento del capital dicho remanente será ofrecido al público, de acuerdo con la Ley.

f) Los accionistas que hubieren suscrito el capital de la compañía en las condiciones establecidas en los literales a), b), y c), de este reglamento incurrirán en mora por el simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas allí establecidas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 282 de la Ley de Compañías, perderán tácitamente su derecho a pagar la cuota en mora así como las que no estén vencidas. La administración queda facultada para enajenar las acciones no pagadas del accionista moroso por cuenta y riesgo de él entre terceras personas, en las mismas condiciones establecidas en el literal d) de este reglamento, por intermedio de un martillador público o un corredor titulado.

Si la venta no se pudiese efectuar, se rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Compañía las cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando el número de la acción anulada.

g) Para todos los efectos, los señores accionistas serán notificados por escrito y de manera personal.

-4-

El Ingeniero Luis Villacrés solicita se incluya una copia para los accionistas de la parte pertinente correspondiente a los artículos de la ley número 56, publicada en el Registro Oficial número 341 de 22 de diciembre de 1989, que establece el nuevo régimen tributario para este tipo de inversión.

El Vocal del Directorio de la compañía, economista Federico Dávalos Oviedo informa a la sala que el directorio, en la sesión del día lunes 21 de mayo de 1990 aprobó el proyecto de reforma de los estatutos de la Compañía el mismo que tiene dos aspectos; el primero relacionado con la decisión de aumento de capital de la Empresa; y el segundo, con una modificación del régimen de gobierno y de administración de la misma, que, básicamente incluye la creación del cargo de Gerente General en sustitución del de Presidente Ejecutivo; así como la reducción del directorio a siete miembros principales con sus respectivos suplentes; y la nivelación en dos años del período de duración de todos los cargos de dirección y de administración de la Compañía.

En este estado, solicita el señor Presidente que el doctor Angel Duarte a quién encargó el Directorio la modificación de los estatutos, de lectura al texto de los artículos cuya reforma se permite proponer el Directorio a la presente Junta General. El doctor Angel Duarte así procede.

Después de varias deliberaciones, la Junta General de accionistas, por unanimidad de votos, aprueba la reforma de los artículos de los estatutos cuyos textos actuales quedan sustituidos por los siguientes:

ARTICULO SEXTO.-

El capital de la Compañía es de seis mil ochocientos millones de sucres, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en dinero efectivo, dividido en seis millones ochocientos mil acciones de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- De las acciones.-

Las acciones son ordinarias y nominativas, numeradas del 0000001 al 6.800.000. Si la Junta General de Accionistas resolviera en lo posterior un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento a prorrata del número de acciones, y siempre que éstos hayan cancelado el valor del cincuenta por ciento del capital anterior. Deberán ejercitar sus derechos al respecto, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en la prensa de la resolución del aumento de capital, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser

23

-5-

ofrecidas a los otros accionistas o al público en general en la forma que, para cada caso, reglamente la Junta General. Los títulos de acciones que se emitan por posteriores aumentos del capital, contendrán la serie correspondiente a cada emisión, continuando la secuencia numérica de la emisión anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Títulos de acciones.-

Los títulos de acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o Vicepresidente; y por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones, y los títulos, en cualquier momento y a petición de cualquier accionista, de conformidad con la ley, podrán ser canjeados con otros títulos individuales. Los títulos de las acciones se redactarán en idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías.

ARTICULO UNDECIMO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es la máxima autoridad de la sociedad; dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, y uno o más Gerentes, Subgerentes y Apoderados que designe el Directorio. La representación legal, judicial, y extrajudicial de la Sociedad, la tienen el Presidente y el Gerente General, conjunta o separadamente; quienes podrán ser subrogados durante su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-Convocatorias.-

Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias; serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, y, en caso de urgencia por un Comisario Principal. Las convocatorias se publicarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, a la fecha fijada para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Cualquier resolución sobre un asunto no determinado en la convocatoria será nula.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del Presidente y del Secretario.-
La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, y a falta de éste, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General el Gerente General. Por falta de uno o más de los funcionarios nombrados actuarán la o las personas elegidas, en cada caso, por los presentes en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Directorio.-
El Directorio estará integrado por siete miembros principales y siete suplentes que serán elegidos, cada uno, por la Junta General Ordinaria entre accionistas u otras personas que no lo sean; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros elegidos durarán dos años en sus cargos. El Directorio será presidido por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace..

ARTICULO TRIGESIMO.- Reuniones y Quórum.-
El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses, o cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General; o a solicitud de, por lo menos, dos de sus miembros. Para que haya quórum será necesaria la concurrencia de cinco miembros.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Directores.-
El cargo de Director no quedará vacante por ausencia del domicilio de la compañía o del país en que aquella ejerce sus actividades, ni por enfermedad, comunicada al Presidente, ni por licencia concedida por el Presidente o por el Directorio; pero si por renuncia aceptada; por suscitarse una controversia judicial o extrajudicial entre el Director y la compañía, y/o por manejar intereses o negocios en pugna con los de la sociedad. Las vacantes que se produzcan serán llenadas por la Junta General, ya fuera esta ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones del Directorio.-
Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Dirigir las operaciones de la Sociedad;
- b) Resolver las cuestiones que, conforme a estos estatutos, no estén reservados a la Junta General de Accionistas.
- c) Conceder o negar al Presidente, al Gerente General o los Gerentes, a los Subgerentes y a los Apoderados, las autorizaciones que soliciten para la celebración de contratos, de acuerdo a los presentes estatutos;

d) Aprobar la adquisición, la transferencia, el arriendo o cualquier gravamen de los bienes de la compañía, como también aprobar el presupuesto anual, incluyendo las inversiones en activos fijos;

e) Determinar la fecha de reunión de la Junta General ordinaria de accionistas y proponer a ésta la forma de distribución de las utilidades a repartirse, así como las cantidades destinadas a la formación de la reserva legal y otras reservas;

f) Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Apoderados, determinando sus facultades, de conformidad con estos estatutos;

g) Fiscalizar la conducta del Gerente General, de los Gerentes, de los Subgerentes y de los Apoderados; y separarlos de sus cargos si fuera necesario;

h) Intégrar, con sus miembros, los Comites Ejecutivos que sean necesarios, así como establecer sus facultades;

i) Examinar la contabilidad y dar el corte y tanteo de la caja cuantas veces lo juzgare necesario, designando, para el efecto, a uno de los Directores;

j) Fijar periódicamente el monto dentro del cual el Presidente y el Gerente General pueden obligar a la Compañía sin autorización previa del Directorio; y,

k) Velar, en general, por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y de sus propios acuerdos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Libro de actas.-

Las resoluciones del Directorio constarán en hojas mecanografiadas que llevará el Gerente General y las actas serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del Gerente General actuará como Secretario el que designe el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente.-

El Presidente de la compañía será nombrado cada dos años por el Directorio, de entre sus miembros, y podrá ser reeligido indefinidamente. Presidirá las reuniones del Directorio y de las Juntas Generales y tendrá las

-8-

facultades y obligaciones que constan en los estatutos. El Presidente supervigilará el desempeño del Gerente General y la conducción de los negocios de la compañía. Para tal efecto, el presidente deberá examinar el cumplimiento de los presupuestos, reglamentos, políticas o disposiciones aprobadas por la Junta General o el Directorio, e informará a estos organismos, al respecto. El Presidente propondrá los nombramientos del Gerente General, de los Gerentes, de los Subgerentes y de los Apoderados; y fijará los sueldos de éstos.

Habrá una comisión del Directorio, de tres miembros, que fijará la remuneración del Presidente de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente.-

Habrá un Vicepresidente nombrado cada dos años por el Directorio, de entre sus miembros. El Vicepresidente podrá ser reelegido indefinidamente, y sus deberes y obligaciones son:

a) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y en este último supuesto, hasta que el Directorio provea el reemplazo de aquél; y,

b) todas las demás que establezcan la Ley, los estatutos, la Junta General y el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los Personeros.-

Habrá un Gerente General nombrado cada dos años por el Directorio. El Directorio podrá acordar la designación de los demás Gerentes, Subgerentes y Apoderados que considere necesario, quienes también serán nombrados para un período de dos años. El Directorio fijará las funciones que desempeñen estos personeros.

El Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, que deberá ejercer personalmente:

a) La dirección y administración interna de la Compañía;

b) Cobrar y cancelar créditos de la compañía;

c) Actuar y gestionar ante el Gobierno, Municipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades y oficinas públicas, los trámites y solicitudes necesarios para la marcha de la empresa;

d) Vigilar, de una manera inmediata, la contabilidad, controlar la caja y suscribir la correspondencia de la empresa;

27

-9-

e) Informar al Directorio y al Presidente de todos los asuntos y negocios de la compañía y suministrar los datos que se le soliciten; así como indicar al Directorio y/o al Presidente, según lo contemplen estos Estatutos, los requerimientos y necesidades de la compañía;

f) Supervisar a los trabajadores que estén bajo sus órdenes;

g) Celebrar todos los contratos de trabajo con el personal que requiere la empresa, fijar sus remuneraciones, vigilar sus actividades y dar por terminadas las relaciones laborales cuando así lo crea conveniente;

h) Representar legalmente, tanto judicial como extrajudicialmente, a la compañía, en unión del Presidente; o indistintamente, el uno o el otro;

i) Firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la compañía; girar y/o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes que la empresa tenga en los bancos de la República y en el extranjero; girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés o cualquier otro instrumento de crédito, contratar préstamos y dar garantías prendarias;

j) Designar procuradores judiciales;

k) Representar a la compañía en las Juntas de Accionistas y acreedores cuando fuere delegado expresamente para ello, y cobrar dividendos y utilidades que correspondan a la compañía;

l) En general, ejecutar cualquier acto o contrato por resolución de la Junta General de Accionistas, del Directorio y/o del Presidente, de acuerdo con las facultades legales y estatutarias de dichos organismos y dignatario.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- De los Comisarios.-

La Junta General nombrará uno o más Comisarios principales, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley y en los Estatutos. Cada Comisario podrá tener su respectivo suplente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Balances.-

Los balances se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el Gerente General los presentará a consideración del Directorio, dentro de los primeros sesenta días del año siguiente. El Directorio a su vez los trasladará para ser

conocidos por la Junta General de Accionistas. Los balances no sólo contendrán la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino que tendrán que elaborarse conforme a lo dispuesto en la ley y de acuerdo a las normas dictadas por el Comisario y/o Auditor calificado.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Liquidación en caso de disolución de la compañía.-

La liquidación estará a cargo del Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas resolviere expresamente otra cosa.

La liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus estatutos, como la que pudiera, eventualmente, producirse, en fecha anterior a la terminación de tal plazo, se hará en la forma, terminos y con observancia de los requisitos determinados en la Ley y los estatutos.

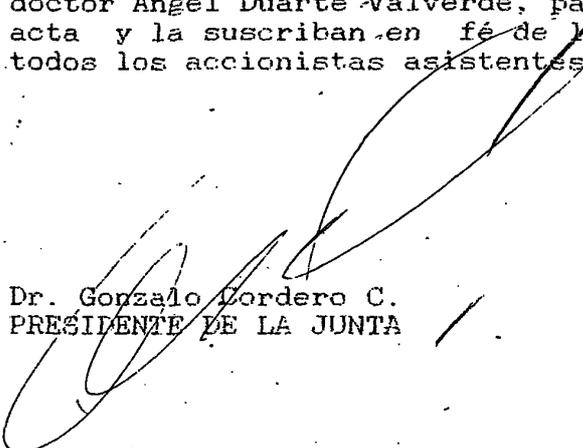
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

1.-Autorízase al Presidente Ejecutivo para que en la escritura pública que contenga la reforma estatutaria resuelta en la presente sesión, inserte el texto íntegro y codificado de los estatutos. 2.- Dentro de los quince días contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de reforma de los estatutos de la compañía, en el Registro Mercantil de Quito,; el Presidente Ejecutivo deberá convocar a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de que en la misma se désigne a los miembros del Directorio con arreglo a las nuevas disposiciones estatutarias, reputándose extinguidas todas las designaciones de Directores y personeros efectuados anteriormente.

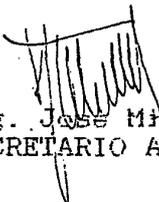
El señor Luis Gomez Izquierdo solicita a la sala emita un voto de aplauso y de reconocimiento al doctor Felipe Amunátegui como promotor, ejecutor y administrador del proyecto. Moción que es aceptada por la sala en forma unánime.

Para terminar, la Junta General de Accionistas dispone que el Presidente Ejecutivo perfeccione legalmente las reformas de estatutos que constan en el acta, debiendo otorgar, por separado, dos escrituras públicas, la primera conteniendo las reformas de carácter administrativo, a partir del artículo octavo ; y la segunda, que se referirá exclusivamente al aumento de capital, y que deberá hacerse apenas se haya concluido el proceso de suscripción y de pago total del mismo.

Siendo las catorce horas se acuerda comisionar a la mesa directiva integrada por el doctor Gonzalo Cordero Crespo presidente de la Junta, el señor Alfredo Correa vicepresidente, el ingeniero José Miguel Coo Miranda secretario ad-hoc, y al doctor Angel Duarte Válverde, para que procedan a la redacción del acta y la suscriban en fé de la aprobación dada a la misma por todos los accionistas asistentes a la Junta.


Dr. Gonzalo Cordero C.
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Sr. Alfredo Correa E.
VICEPRESIDENTE


Ing. José Miguel Coo M.
SECRETARIO AD-HOC


Dr. Angel Duarte V.
DELEGADO DE LA JUNTA GENERAL

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA H.O.V HOTELERA QUITO S.A.

CAPITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y duración.-

ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye se denomina Compañía Anónima " H O V HOTELERA QUITO S.A." y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.-

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Leyes Mercantiles, del Código Civil y las normas de los presentes estatutos.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, en la República del Ecuador; pero podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y Representaciones en cualquier parte del país y en el extranjero, de acuerdo con estos Estatutos Sociales.

ARTICULO CUARTO.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la actividad hotelera turística, en todas sus faces, a la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originen del viaje y estancia de los turistas; al manejo de hoteles propios y arrendados; y , a todos los negocios relacionados con la explotación de la industria hotelera y turística.- Para el cumplimiento de su objeto , la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que le sean permitidos por las leyes, de acuerdo con la naturaleza de su personalidad jurídica.

ARTICULO QUINTO.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de su contrato constitutivo, en el Registro Mercantil de su domicilio principal, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- Del capital y de las acciones.-**ARTICULO SEXTO.-**

El capital Social de la Compañía es de cuatro mil cuatrocientos millones de sucres, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en dinero efectivo, dividido en cuatro millones cuatrocientos mil acciones de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- De las acciones.-

Las acciones son ordinarias y nominativas, numeradas del 0000001 al 4.400.000. Si la Junta General de Accionistas resolviera en lo posterior un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento a prorrata del número de acciones, y siempre que éstos hayan cancelado el valor del cincuenta por ciento del capital anterior. Deberán ejercitar sus derechos al respecto, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en la prensa de la resolución del aumento de capital, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a los otros accionistas o al público en general en la forma que, para cada caso, reglamente la Junta General. Los títulos de acciones que se emitan por posteriores aumentos del capital, contendrán la serie correspondiente a cada emisión, continuando la secuencia numérica de la emisión anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Títulos de acciones.-

Los títulos de acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o Vicepresidente; y por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones, y los títulos, en cualquier momento y a petición de cualquier accionista, de conformidad con la ley, podrán ser canjeados con otros títulos individuales. Los títulos de las acciones se redactarán en idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Libro de Acciones y Accionistas.-

La Compañía, de acuerdo con la ley tendrá a su cargo el Libro de Acciones y Accionistas, en los que constará el nombre del accionista, su nacionalidad, el número de acciones que posee, así como las cesiones de acciones que se efectúen.

ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos de acciones.-

En el caso de pérdida de títulos de acciones el Directorio de la Compañía podrá anular dichos títulos previa la publicación

efectuado por la Sociedad a costa del interesado por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-De acuerdo con la Ley, se emitirán oportunamente nuevos títulos.

CAPITULO TERCERO.- De la Dirección y administración de la Compañía.-

ARTICULO UNDECIMO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es la máxima autoridad de la sociedad; dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, y uno o más Gerentes, Subgerentes y Apoderados que designe el Directorio. La representación legal, judicial, y extrajudicial de la Sociedad, la tienen el Presidente y el Gerente General, conjunta o separadamente; quienes podrán ser subrogados durante su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente.

ARTICULO DUODECIMO.- Atribuciones de la Junta General.-

La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.-Es de competencia de la Junta General:

a) Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes que le presenten los administradores o Directores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes.- No podrán aprobar ni los balances, ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios.

b) Fijar las atribuciones de los Comisarios, Directores e integrantes de los organismos de administración cuando no estuvieren determinados en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;

c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-Segunda Convocatoria.-

35

Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse establecida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, salvo que la Ley prevea tercera convocatoria, en cuyo caso, se estará a lo previsto en el artículo vigésimo de los presentes Estatutos.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Juntas sin Convocatoria.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier hora y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el ACTA, bajo sanción de nulidad, acepten, por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no considere estar suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Lista de Asistentes.-

Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista de los tenedores de las acciones nominativas que constan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta al formular la lista anotará los nombres de los Accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le corresponden, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hicieron.

ARTICULO VIGESIMO.- Quorum Especial.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía, y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En

35

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. Las Juntas Generales así convocadas se constituirán con el número de accionistas presentes para resolver uno de los puntos mencionados en el inciso primero del artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Mayoría.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas de los Estatutos relativas a las decisiones de la Junta General, se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Votaciones prohibidas.-

Los miembros de los Organismos administrativos y de fiscalización, los Directores y Administradores no pueden votar:

- a).- En la aprobación de los balances;
- b).- En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades; y,
- c).- En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse a ésta disposición la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Convocatoria a Comisarios.-

Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales, y serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del Presidente y del Secretario.-

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, y a falta de éste, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General el Gerente General. Por falta de

-7-

una o más de los funcionarios nombrados actuarán la o las personas elegidas, en cada caso, por los presentes en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Obligtoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubièrent concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Actas.-

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Compañía.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las Convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayar sido requeridos por las Juntas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.- Las actas podrán ser extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Nulidad de las resoluciones.-

Las resoluciones de la Junta General serán nulas:

a).- Cuando la Compañía no estuviere en capacidad para aceptarlas dada la finalidad social estatutaria;

b).- Cuando se la tomase en infracción a lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y ocho, doscientos ochenta de la Ley;

c).- Cuando faltare el quorum reglamentario y legal;

d).- Cuando tuvieran un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres,

e).- Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la Compañía Anónima y, por su contenido violaren disposiciones dictadas por ésta, para la participación o protección de los acreedores de la Compañía de los acreedores de partes beneficiarias; y,

37

f).- Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los Comisarios excepto en los casos de los artículos doscientos veinte y seis, inciso segundo y doscientos ochenta de la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Informe a los accionistas.-

Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión si alguno de los accionistas declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días.- Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida.- Si se pidiese término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado representado por los concurrentes a la reunión.- Este derecho no puede ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la sesión cuando hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Directorio.-

El Directorio estará integrado por siete miembros principales y siete suplentes que serán elegidos, cada uno, por la Junta General Ordinaria entre accionistas u otras personas que no lo sean; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros elegidos durarán dos años en sus cargos. El Directorio será presidido por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace.

ARTICULO TRIGESIMO.-Reuniones y Quórum.-

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses, o cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General; o a solicitud de, por lo menos, dos de sus miembros. Para que haya quórum será necesaria la concurrencia de cinco miembros.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Directores.-

El cargo de Director no quedará vacante por ausencia del domicilio de la compañía o del país en que aquella ejerce sus actividades, ni por enfermedad, comunicada al Presidente, ni por licencia concedida por el Presidente o por el Directorio; pero si por renuncia aceptada; por suscitarse una controversia judicial o extrajudicial entre el Director y la compañía, y/o por manejar intereses o negocios en pugna con los de la sociedad. Las vacantes que se produzcan serán llenadas por la Junta General, ya fuera esta ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones del Directorio.-
Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Dirigir las operaciones de la Sociedad;
- b) Resolver las cuestiones que, conforme a estos estatutos, no estén reservados a la Junta General de Accionistas.
- c) Conceder o negar al Presidente, al Gerente General a los Gerentes, a los Subgerentes y a los Apoderados, las autorizaciones que soliciten para la celebración de contratos de acuerdo a los presentes estatutos;
- d) Aprobar la adquisición, la transferencia, el arriendo o cualquier gravamen de los bienes de la compañía, como también aprobar el presupuesto anual, incluyendo las inversiones en activos fijos;
- e) Determinar la fecha de reunión de la Junta General ordinaria de accionistas y proponer a ésta la forma de distribución de las utilidades a repartirse, así como las cantidades destinadas a la formación de la reserva legal y otras reservas;
- f) Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Apoderados, determinando sus facultades, de conformidad con estos estatutos;
- g) Fiscalizar la conducta del Gerente General, de los Gerentes, de los Subgerentes y de los Apoderados; y separarlos de sus cargos si fuera necesario;
- h) Integrar, con sus miembros, los Comites Ejecutivos que sean necesarios, así como establecer sus facultades;
- i) Examinar la contabilidad y dar el corte y tanteo de la caja cuantas veces lo juzgare necesario, designando, para el efecto, a uno de los Directores;
- j) Fijar periódicamente el monto dentro del cual el Presidente y el Gerente General pueden obligar a la Compañía sin autorización previa del Directorio; y,
- k) Velar, en general, por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y de sus propios acuerdos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Libro de actas.-

Las resoluciones del Directorio constarán en hojas mecanografiadas que llevará el Gerente General y las actas serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del Gerente General actuará como Secretario el que designe el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente.-

El Presidente de la compañía será nombrado cada dos años por el Directorio, de entre sus miembros, y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las reuniones del Directorio y de las Juntas Generales y tendrá las facultades y obligaciones que constan en los estatutos. El Presidente supervigilará el desempeño del Gerente General y la conducción de los negocios de la compañía. Para tal efecto, el presidente deberá examinar el cumplimiento de los presupuestos, reglamentos, políticas o disposiciones aprobadas por la Junta General o el Directorio, e informará a estos organismos, al respecto. El Presidente propondrá los nombramientos del Gerente General, de los Gerentes, de los Subgerentes y de los Apoderados; y fijará los sueldos de éstos.

Habrá una comisión del Directorio, de tres miembros, que fijará la remuneración del Presidente de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente.-

Habrá un Vicepresidente nombrado cada dos años por el Directorio, de entre sus miembros. El Vicepresidente podrá ser reelegido indefinidamente, y sus deberes y obligaciones son:

a) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y en este último supuesto, hasta que el Directorio provea el reemplazo de aquél; y,

b) todas las demás que establezcan la Ley, los estatutos, la Junta General y el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los Personeros.-

Habrá un Gerente General nombrado cada dos años por el Directorio. El Directorio podrá acordar la designación de los demás Gerentes, Subgerentes y Apoderados que considere necesario, quienes también serán nombrados para un período de dos años. El Directorio fijará las funciones que desempeñen estos personeros.

El Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, que deberá ejercer personalmente:

- a) La dirección y administración interna de la Compañía;
- b) Cobrar y cancelar créditos de la compañía;
- c) Actuar y gestionar ante el Gobierno, Municipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades y oficinas públicas, los trámites y solicitudes necesarios para la marcha de la empresa;
- d) Vigilar, de una manera inmediata, la contabilidad, controlar la caja y suscribir la correspondencia de la empresa;
- e) Informar al Directorio y al Presidente de todos los asuntos y negocios de la compañía y suministrar los datos que se le soliciten; así como indicar al Directorio y/o al Presidente, según lo contemplen estos Estatutos, los requerimientos y necesidades de la compañía;
- f) Supervisar a los trabajadores que estén bajo sus órdenes;
- g) Celebrar todos los contratos de trabajo con el personal que requiere la empresa, fijar sus remuneraciones, vigilar sus actividades y dar por terminadas las relaciones laborales cuando así lo crea conveniente;
- h) Representar legalmente, tanto judicial, como extrajudicialmente, a la compañía, en unión del Presidente; o indistintamente, el uno o el otro;
- i) Firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la compañía; girar y/o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes que la empresa tenga en los bancos de la República y en el extranjero; girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés o cualquier otro instrumento de crédito, contratar préstamos y dar garantías prendarias;
- j) Designar procuradores judiciales;
- k) Representar a la compañía en las Juntas de Accionistas y acreedores cuando fuere delegado expresamente para ello, y cobrar dividendos y utilidades que correspondan a la compañía;

H 1

1) En general, ejecutar cualquier acto o contrato por resolución de la Junta General de Accionistas, del Directorio y/o del Presidente, de acuerdo con las facultades legales y estatutarias de dichos organismos y dignatario.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- De los Comisarios.-

La Junta General nombrará uno o más Comisarios principales, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley y en los Estatutos. Cada Comisario podrá tener su respectivo suplente.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Balances.-

Los balances se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el Gerente General los presentará a consideración del Directorio, dentro de los primeros sesenta días del año siguiente. El Directorio a su vez los trasladará para ser conocidos por la Junta General de Accionistas... Los balances no sólo contendrán la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino que tendrán que elaborarse conforme a lo dispuesto en la ley y de acuerdo con las normas dictadas por el Comisario y/o Auditor calificado.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Reparto de utilidades.-

A propuesta del Directorio, que podrá ser aprobado o modificado, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, al 10% de éstos, por lo menos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el fondo alcance un valor igual al 50% por lo menos del capital social. La Junta General de Accionistas para el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Liquidación en caso de disolución de la compañía.-

La liquidación estará a cargo del Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas resolviera expresamente otra cosa. La liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus estatutos, como la que pudiera, eventualmente, producirse, en fecha anterior a la terminación de tal plazo, se hará en la forma, terminos y con observancia de los requisitos determinados en la Ley y los estatutos.

cf

H 2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.- Autoriza al Presidente Ejecutivo para que en la escritura pública que contenga la reforma estatutaria resuelta en la presente sesión, inserte el texto íntegro y codificado de los estatutos. 2.- Dentro de los quince días contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Quito; el Presidente Ejecutivo deberá convocar a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de que en la misma se designe a los miembros del Directorio con arreglo a las nuevas disposiciones estatutarias; reputándose extinguidas todas las designaciones de Directores y personas afectadas anteriormente.

Certifico que el texto que antecede, es fiel transcripción de los estatutos de la Compañía "H.O.V. Hotelera Quito S.A.", los cuales que han sido codificados por el suscrito, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que se reunió el día 23 de Mayo de 1969; tomando en cuenta sus sucesivas reformas, inclusive las que se decidieron en la misma sesión de Junta General referida antes; con excepción de las reformas de los artículos sexto y séptimo de los Estatutos, que serán objeto de un trámite posterior.

Quito, 2 de Julio de 1970.

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

H 3



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 do de los estatutos.- 2.- Dentro de los quince días conta-
2 dos a partir de la fecha de inscripción de la presente es-
3 critura pública de reforma de los Estatutos de la Compañía
4 en el Registro Mercantil de Quito; el Presidente Ejecuti-
5 vo deberá convocar a una Junta General Extraordinaria de
6 Accionistas con el objeto de que en la misma se designe a
7 los miembros del Directorio con arreglo a las nuevas dis-
8 posiciones estatutarias; reputándose extinguidas todas
9 las designaciones de Directores y personeros efectuados
10 anteriormente.- Certifico que el texto que antecede, es
11 fiel transcripción de los Estatutos de la Compañía "H.O.V.
12 HOTELERA QUITO S.A.", los mismos que han sido codifica-
13 dos por el suscrito, en cumplimiento de lo resuelto por
14 la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Com-
15 pañia que se reunió el día veintitres de mayo de mil nove-
16 cientos ochenta y nueve; tomando en cuenta sus sucesivas
17 reformas, inclusive las que se decidieron en la misma se-
18 sión de Junta General referida antes; con excepción de la
19 reformas de los artículos sexto y séptimo de los Estatutos,
20 que serán objeto de un trámite posterior.- Quito, 2 de ju-
21 lio de 1.990.- Firmado: Ing. José Miguel Coo Miranda, Pre-
22 sidente Ejecutivo y Secretario de la Junta General de Ac-
23 cionistas".- Hasta aquí los Estatutos.- Leída esta escri-
24 tura al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma
25 conmigo. Doy fe.- Firmado: Ing. J.M. Coo M.- CI.Nc. 170531243-
26 5.- El Notario, Dr. Efraín Martínez P.
27
28 Se otorgó an-

te mí y confiero esta TERCERA copia, en Quito, a dieci-
nueve de julio de mil novecientos noventa.-

~~El Notario Tercero,~~



Saliente Resolución No. 130, dictada por la Superintendencia de Compañías con fecha once de Septiembre de 1930 ha sido aprobada la Reforma y certificación de Estatutos de la Compañía "H.C.V. MONTANA S.A." que consta de la presente escritura pública. Este particular he notado al margen de la matriz de la escritura pública de 10 de Octubre de 1932.-

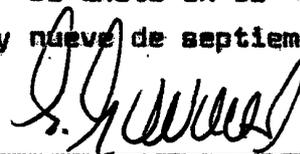
Quito, Septiembre 12 de 1930.

~~El Notario Tercero,~~

~~Juan Martínez D.~~



ta fecha queda inscrita el presente Documento y la Resolución número mil trescientos ochog del señor Superintendente de Compañías de 5 de septiembre de 1990, bajo el número 1528 del Registro Mercantil tomo 121.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 164 del Registro Mercantil, de veinte y dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 425vta., tomo 114.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de reforma y codificación de estatutos de la compañía "H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.", otorgada el 19 de julio de 1990, ante el Notario Tercero del Cantón, Dr. Efraín Martínez Paz.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12882.- Quito, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

